

**Informe Secretarial.** 8 de mayo de 2023, al Despacho proceso de alimentos con radicado No. 2023-00069-00 informando que la parte actora presentó escrito de subsanación el 11 de abril de 2023, el término para subsanar corrió los días 10,11,12,13 y14 de abril de la anualidad.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 155723184001-2023-00069-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA PAREDES ROJAS**  
**DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL VALENCIA SABOGAL**  
**INTERLOCUTORIO No. 279**

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda anteriormente referenciada, promovida a favor de los menores T.D.V.P.; en consecuencia:

Del estudio de la subsanación de la demanda y anexos, se observa que la parte prestó juramento frente a la dirección electrónica y física suministradas para notificación electrónica conforme lo requerido en auto anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P.; igualmente, obra pedimento de medidas cautelares por lo que en atención a ello no se necesita agotar el requisito de procedibilidad, no obstante, se aporta constancia de que este fue agotado; tampoco se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos de manera conjunta con la presentación de ésta al demandado. Por lo anterior, se admitirá y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

Se observa que ante la Comisaría de Familia se llevó a cabo diligencia de conciliación el día 17 de junio de 2021, en la cual entre las partes acordaron la cuota alimentaria y su forma de pago, por tanto, se dará tramite a demanda de revisión de alimentos.

En cuanto a la fijación de cuota alimentaria provisional, en este caso no procede, ya que como se dijo anteriormente, cuota provisional, la cual debe ser consignada en una cuenta personal de la ahora demandante; por tanto, será al momento de tomar la decisión definitiva que se determinará la forma de pago de esta.

Se ordenará oficiar al pagador de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS NIT. 891.102.723-8 con el fin de que certifiquen el monto del salario y demás prestaciones que recibe el demandado como trabajador de esa empresa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de revisión de alimentos, promovida por la señora MAIRA ALEJANDRA PAREDES ROJAS C.C. 1.018.434.475 a favor de su menor

hijo T.D.V.P. domiciliados en este municipio, en contra del señor MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL C.C. 1.056.768.115 la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Notificar el presente auto al demandado, el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL, domiciliado en Puerto Boyacá, Boyacá, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que en la demanda se informan dirección electrónica. Por tanto, la notificación deberá surtirse con envío a dicha dirección, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

**CUARTO.** Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo de su cargo y a través de correo electrónico.

**QUINTO.** Medida Cautelar: No se decretan alimentos provisionales, ya que estos ya fueron acordados por las partes ante la Comisaría de Familia, lo mismo que su forma de pago. Por tanto, será al momento de tomar la decisión que se definirá sobre estos asuntos.

**SEXTO.** Se ordena Oficiar al pagador de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS NIT. 891.102.723-8 con el fin de que certifiquen el monto del salario y demás prestaciones que recibe el demandado como trabajador de esa empresa.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 68 del 15 de mayo de 2023  
  
*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Nelson De Jesus Madrid Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b530bd39a35b4b32444fea77a995bf2d947fa475f7f0766ac55bcb682beb5b**

Documento generado en 12/05/2023 05:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>